

Presidencia de la República Dominicana  
Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN 6-2016.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;

Que nos hemos reunido en ocasión a la "**Objeción a los resultados de la cuarta carrera**", interpuesta por el señor **Calixto Estrella**, entrenador del establo **Don Rannel**, en fecha 13 de junio del 2016, sobre descalificación del ejemplar **PACO MAN** emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la cuarta carrera, del programa de fecha 11 de junio del 2016, programa No. 47, celebrada el Hipódromo V Centenario, donde se encuentran envueltos los ejemplares "**POCO MAN Y KEYNER VELOZ**";

**Visto:** El programa No.47, de fecha 11 de junio del 2016, celebrada en el Hipódromo V Centenario;

**Visto:** La Impugnación de Decisión interpuesta por el señor **Calixto Estrella**, entrenador del establo **Don Rannel**, en fecha 13 de junio del 2016;

**Visto:** El vídeo de la cuarta carrera del programa No.47, de fecha 11 de junio del 2016;

**Visto:** Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran a las 11:00 horas de la mañana del día 21 de junio del 2016; por ante esta Comisión, a cuyo llamado comparecieron los señores **Ignacio Horacio Ruiz** (Propietario del Establo Rannel), **Calixto Estrella** (Entrenador del Establo Rannel), **Héctor Hernández** (Jinete del Ejemplar Poco Man), **Ramón A. Villaverde** (Propietario del Establo V.B.), **Gunter Castro** (Presidente del Jurado) y **Pedro Julio Simono** (Miembro del Jurado), exponiendo cada uno de ellos sus opiniones referente a la cuarta carrera del programa No.47, celebradas en fecha 11 de junio del 2016,

**Visto:** El artículo X, numeral 12, literal "j", del Reglamento Hípico;

**Visto:** El artículo XI, numeral 1, del Reglamento Hípico;

**DIÓGENES MOTORRE** 5/07/2016

5/7/16



Calixto Estrella

**Visto:** El artículo XXXIV, del Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera, específicamente sus numerales 20 y 21;

**Visto:** La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la cuarta carrera del programa No.47, de fecha 11 de junio del 2016;

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** A que las carreras de caballos son las pasiones de toda la fanaticada hípica nacional e internacional, así como de los diversos entes hípicos;

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de junio del 2016, esta Comisión fue apoderada de un recurso de "Impugnación de Decisión", interpuesto por el señor **Calixto Estrella**, Entrenador del Establo Rannel, respecto a la descalificación del ejemplar PACO MAN emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la cuarta carrera, del programa de fecha 11 de junio del 2016, programa No. 47, celebrada el Hipódromo V Centenario;

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo externado en el referido recurso de impugnación, resulta que el mismo se basa en síntesis:

*"...no estamos de acuerdo con la decisión del jurado en vista de que los ejemplares Poco Man y Keyner Veloz nunca tuvieron ningún tipo de contacto y mucho menos intención del jinete Héctor Hernández en buscar el otro ejemplar. Como ustedes observan en dicha repetición ambos jinetes se fueron en la recta final todo en tiempo con el foete a la derecha sin ninguna intención de obstaculizar al otro" (sic)*

**CONSIDERANDO:** A que en el presente caso, la parte impugnante alega básicamente que *no estamos de acuerdo con la decisión del jurado en vista de que los ejemplares Poco Man y Keyner Veloz nunca tuvieron ningún tipo de contacto y mucho menos intención del jinete Héctor Hernández en buscar el otro ejemplar*, por lo que esta Comisión ha procedido constatar en el video del programa de fecha 11 de junio del 2016, marcado con el No. 47, específicamente el que corresponden a la carrera objetada (cuarta), visto de diferentes ángulos, pudiendo constatar: **a.-)** Que el jurado basó su decisión



de distanciamiento del ejemplar "POCO MAN", en la cuarta carrera, en razón de que el mismo, desde que entro en la ultima curva de la recta final obstaculizo al ejemplar "Keyner Veloz";

**CONSIDERANDO:** Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir, posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

**CONSIDERANDO:** Que la actuación realizada por el ejemplar "POCO MAN" esta sancionada por el artículo XXXIV, numerales 20 y 21 del Reglamento Hípico, por lo que entendemos que el Jurado del Hipódromo V Centenario, decidió de acuerdo a lo establecido en Reglamento Hípico No. 352-99 los cuales establecen lo siguiente;

**20. Los ejemplares no podrán dificultar la acción de otro u otros, ni cambiar su línea de carrera en ningún momento del recorrido, a menos que lleven como mínimo dos cuerpos de ventaja sobre el o los ejemplares que le sigan.**

El Jinete responsable de esta infracción será sancionado con multa o Suspensión hasta de cuatro (4) programas.

**21. La pérdida de la línea de carrera en la recta final con menos de dos (2) cuerpos de ventaja con interferencia, golpe o pillon en perjuicio de otro y otros ejemplares, que a juicio del Jurado pudiese haber influenciado en el resultado final de la carrera, será sancionada con el distanciamiento del Ejemplar al lugar inmediatamente siguiente al de o de los ejemplares perjudicados y con Suspensión del Jinete, hasta por doce (12) programas. Si el hecho solo perjudica al propio caballo que lleva la delantera, el Jurado interrogara al Jinete de inmediato y evaluara lo ocurrido.**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARANDO** bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Impugnación de Decisión, por haber sido interpuesto en tiempo hábil;

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo **DECLARA,** como al efecto se **DECLARA,** "No Ha Lugar" al Recurso de Impugnación de Decisión, interpuesto por el señor **CALIXTO**



**ESTRELLA**, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente la cuarta carrera del programa de fecha 11 de junio del 2016, programa No. 47; por vía de consecuencia, confirma en todas sus partes la referida decisión;

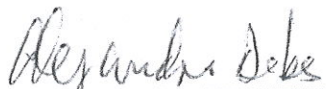
**TERCERO: DISPONE**, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).-

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**



**Lic. Manfred Codik,**  
-Presidente-



**Dr. Alejandro Debes Yamin,**  
-Vicepresidente-



**Cristian Otoniel Peña,**  
-Miembro-